

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 9 DE MARZO DE 1929

NÚMERO 5456

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 70, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 20 de 1929, de 26 de Febrero, sobre ceremonial diplomático..... 13519

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 28 de 1929, de 23 de Febrero, por el cual se dictan varias medidas relacionadas con la reserva de los fondos municipales destinados al Ramo de Instrucción Pública..... 13521

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 23, de 30 de Enero de 1929..... 13522

Resolución número 24, de 6 de Febrero de 1929..... 13522

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 17, de 28 de Enero de 1929..... 13522

Resolución número 18, de 29 de Enero de 1929..... 13522

Resolución número 19, de 31 de Enero de 1929..... 13523

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 18 de 1929, de 19 de Febrero, por el cual se llena una vacante en la Junta Nacional de Higiene..... 13523

Decreto número 19 de 1929, de 4 de Febrero, por el cual se nombra dos empleados en la Junta Central de Caminos..... 13523

Decreto número 20 de 1929, de 13 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Junta Central de Caminos..... 13523

Decreto número 21 de 1929, de 13 de Febrero, por el cual se nombra Delegado Suplente a la Conferencia sobre Marcas de Fábrica reunida en Washington..... 13523

Decreto número 22 de 1929, de 13 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Junta Central de Caminos..... 13523

Decreto número 23 de 1929, de 13 de Febrero, por el cual se nombra varios empleados en el Hospital Santo Tomás..... 13523

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 11, de 31 de Enero de 1929..... 13523

Resolución número 12, de 19 de Febrero de 1929..... 13523

Resolución número 13, de 19 de Febrero de 1929..... 13523

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención..... 13523

Solicitud de registro de patente de invención..... 13523

Solicitud de registro de patente de invención..... 13524

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13524

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13524

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13524

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la Provincia de los Santos, durante el mes de Septiembre de 1928..... 13525

Arbitros Oficiales..... 13525

Edictos..... 13525

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 20 DE 1929

(DE 26 DE FEBRERO)

sobre ceremonial diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

SECCIÓN I.

De la Dirección del Protocolo

Artículo 1º La Secretaría de Relaciones Exteriores es el medio de comunicación entre el Gobierno y las Misiones Diplomáticas.

Artículo 2º La Dirección del Protocolo será fuente de información para los Representantes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República y las Autoridades Nacionales, en todo lo relativo al ceremonial y a la etiqueta oficiales.

Artículo 3º La Dirección del Protocolo se compondrá de un Director; que lo será el Subsecretario de Relaciones Exteriores; de un Subdirector, que lo será el Introdutor de Ministros y de los auxiliares que al efecto se designen.

SECCIÓN II

Llegada a la República de Agentes Diplomáticos Extranjeros

Artículo 4º La Secretaría de Relaciones Exteriores, tan pronto como reciba aviso de la llegada de un Agente Diplomático, impartirá las órdenes del caso para que le sean acordadas las cortesías de costumbre, las cuales se harán extensivas al personal de la Legación.

Artículo 5º El Agente Diplomático será recibido en los Puertos de Balboa o Cristóbal o en la Estación del Ferrocarril de Panamá por el Introdutor de Ministros o cualquier otro miembro del Protocolo o por el funcionario público designado al efecto, quien le dará la bienvenida en nombre del Secretario de Relaciones Exteriores.

Si el Agente de que se trata es Embajador o Plenipotenciario en Misión Especial, el Secretario de Relaciones Exteriores designará el miembro o los miembros del Protocolo que habrán, según el caso, de darle la bienvenida en nombre del Presidente de la República y del Gobierno.

CAPÍTULO II

Recepciones Diplomáticas

SECCIÓN I

Ceremonial de Embajadores

Artículo 6º Llegado el Embajador a la Capital hará una visita de cortesía al Secretario de Relaciones Exteriores, de quien solicitará audiencia por mediación del Introdutor de Ministros.

Artículo 7º En su primera visita el Embajador entregará al Secretario de Relaciones Exteriores la copia de estilo de sus Credenciales, la Carta de Retiro de su antecesor, en su caso, una copia del discurso que pronunciará en el acto de su recepción y una lista nominal del personal de la Misión, y solicitará que el Presidente de la República tenga a bien señalar día y hora en que haya de verificarse dicha ceremonia.

La resolución del Presidente de la República será comunicada al Embajador.

Artículo 8º En la fecha señalada para la recepción y con la anticipación debida a la hora acordada, el Introdutor de Ministros y el Edecán del Presidente de la República se dirigirán a la residencia del Embajador en un carruaje del Estado. Al llegar a la residencia del Embajador, el Introdutor de Ministros le invitará a tomar asiento en el carruaje que le está reservado. El Embajador ocupará el asiento de honor a la derecha y a su izquierda se sentará el Introdutor de Ministros; el Secretario de la Misión tomará el asiento de la derecha del Edecán.

Cuando la Misión tuviere más de un Secretario y Agregados, el Edecán los invitará a tomar otro carruaje en el orden siguiente: el Primer Secretario ocupará el puesto de honor a la derecha y el Edecán a su izquierda.

Artículo 9º Al subir al carruaje lo hará en primer término el Embajador, siguiéndole los demás por su orden de categoría, procediéndose a la inversa en el momento de bajar.

Artículo 10. Cuando hubiere necesidad de ocupar dos o mas carruajes, partirán primero los que conduzcan el personal de la Embajada y en seguida de éstos el que ocupe el Embajador.

Artículo 11. Un escuadrón de Policía Montada dará escolta al carruaje que conduzca al Embajador.

Artículo 12. A la llegada del Embajador al Palacio Presidencial, la fuerza de la Policía Nacional, en uniforme de gala, rendirá honores y la Banda Republicana ejecutará el Himno Nacional.

Artículo 13. El Director del Protocolo y el Secretario Privado de la Presidencia recibirán al Embajador y su comitiva en el último descanso de la escalera y, previamente anunciado, lo conducirán a presencia del Presidente de la República.

Artículo 14. El Presidente de la República recibirá al Embajador acompañado de los Miembros de su Gabinete.

Artículo 15. En el salón de recepciones, al llegar frente al Presidente de la República, el Embajador, teniendo a su derecha al Director del Protocolo y a su izquierda al Introdutor de Ministros, hará un saludo. El acompañamiento del Embajador ocupará un lugar detrás de éste, a corta distancia y cerrarán la comitiva el Secretario Privado y el Edecán del Presidente.

En seguida el Embajador leerá su discurso, terminado el cual el Presidente leerá su respuesta.

Artículo 16. El Embajador estrechará la mano del Presidente de la República, entregándole luego sus Credenciales y la Carta de Retiro de su antecesor, si la hubiere. En seguida saludará al Secretario de Relaciones Exteriores y éste, a su vez, presentará al Embajador a los demás miembros del Gabinete.

El Presidente invitará al Embajador a sentarse a su derecha y después de unos minutos de conversación, éste le pedirá permiso para presentarle los miembros de la Embajada, con lo que terminará la audiencia.

El Embajador y su comitiva se retirarán en la misma forma y con el mismo ceremonial que a la llegada, acompañándolos el Director del Protocolo y el Secretario Privado de la Presidencia hasta el mismo lugar donde los recibieron.

Artículo 17. Al salir el Embajador y antes de subir al carruaje la Banda Republicana ejecutará el Himno del Estado que envía al Embajador, rindiéndole honores la fuerza de Policía.

Artículo 18. El Introdutor de Ministros y el Edecán acompañarán a la Embajada hasta la residencia del Embajador, dándole escolta la Policía Montada.

SECCION II

Ceremonial de Ministros Plenipotenciarios y Residentes

Artículo 19. Llegado el Ministro a la Capital hará una visita de cortesía al Secretario de Relaciones Exteriores, de quien solicitará audiencia por mediación del Introdutor de Ministros.

Artículo 20. En su primera visita el Ministro entregará al Secretario de Relaciones Exteriores la copia de estilo de sus Credenciales, la Carta de Retiro de su antecesor, en su caso, y una lista del personal de la Misión, y solicitará que el Presidente de la República tenga a bien señalar día y hora en que haya de efectuarse la presentación de credenciales.

La resolución del Presidente de la República será comunicada al Ministro.

Artículo 21. En la fecha señalada para la recepción y con la anticipación debida a la hora acordada, el Introdutor de Ministros y el Edecán del Presidente de la República se dirigirán a la residencia del Ministro en un carruaje del Estado.

Al llegar a la residencia del Ministro, el Introdutor de Ministros le invitará a tomar asiento en el carruaje que le está reservado. El Ministro ocupará el asiento de honor a la derecha y a su izquierda se sentará el Introdutor de Ministros. El Secretario de la Misión tomará el asiento de la derecha del Edecán.

Artículo 22. Una Escorta de la Policía Montada dará escolta al vehículo que conduzca al Ministro.

Artículo 23. Llegado al Palacio el carruaje que conduzca al Ministro, la guardia presidencial hará los honores presentando armas y la Banda Republicana ejecutará el Himno Nacional. A la salida ésta ejecutará el Himno del Estado al cual pertenece dicho representante.

Artículo 24. En el último descanso de la escalera recibirá al Ministro y a su comitiva el Secretario Privado del Presidente, quien, previamente anunciado, lo conducirá a presencia del Presidente de la República.

Artículo 25. El Presidente de la República recibirá al Ministro acompañado del Secretario y Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 26. En el salón de recepciones, el Ministro, teniendo a su derecha al Secretario Privado del Presidente y a su izquierda al Introdutor de Ministros, hará un saludo al entrar.

Artículo 27. El Secretario de Relaciones Exteriores presentará el Ministro al Presidente de la República, a quien hará entrega de sus Credenciales y de la Carta de Retiro de su antecesor, si lo hubiere. A su vez el Ministro presentará, con la venia del Presidente, el personal de la Misión. El Presidente invitará al Jefe de la Misión a sentarse a su derecha y concluida la entrevista, el Jefe de Misión y su comitiva se retirarán en la misma forma y con el mismo ceremonial que a la llegada, acompañados el Secretario Privado del Presidente hasta el mismo lugar donde los recibió, y el Introdutor de Ministros y el Edecán lo acompa-

ñarán hasta la residencia del Representante Diplomático.

SECCION III

Ceremonial de Encargado de Negocios

Artículo 28. Los Encargados de Negocios tan pronto como lleguen a la Capital de la República solicitarán audiencia del Secretario de Relaciones Exteriores, por mediación del Introdutor de Ministros, para hacer entrega de sus Cartas de Gabinete y después de reconocidos, solicitarán una audiencia privada al Presidente de la República, por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores, y éste le comunicará el día y hora que el Jefe de la Nación señala para recibirlo.

El Encargado de Negocios será presentado al Presidente de la República por el Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 29. Los Encargados de Negocios a. i. serán presentados al Secretario de Relaciones Exteriores por el Jefe de la Misión a quien sustituyan y en caso de que éste no pudiere hacerlo personalmente, lo acreditará por medio de nota dirigida a la Cancillería, o la hará directamente el Secretario de Relaciones Exteriores de su país.

Artículo 30. En caso de fallecimiento de un Jefe de Misión, podrá reconocerse provisionalmente al Secretario de la Legación como Encargado de Negocios a. i. hasta que su Gobierno confirme por nota o por cable su nombramiento. La antigüedad en este caso empezará a contarse desde que se reciba confirmación.

SECCION IV

Otras Recepciones

Artículo 31. Para la recepción de Misiones Diplomáticas Especiales se observará el ceremonial correspondiente a la categoría de que vengan investidos dichos diplomáticos y, si éstos lo desearan, se pronunciarán discursos en el acto de la presentación de Credenciales.

CAPITULO III

Relaciones Oficiales

Artículo 32. El Secretario de Relaciones Exteriores fijará un día de la semana y lo participará por escrito a los Jefes de Misión, para recibir a éstos en audiencias regulares y tratar con ellos los asuntos corrientes; y los recibirá en audiencias especiales cuando se trate de asuntos urgentes.

Artículo 33. El Secretario de Relaciones Exteriores podrá suspender temporalmente las audiencias semanales, dando el oportuno aviso a los Jefes de Misión.

Artículo 34. Cuando el Secretario de Relaciones Exteriores tenga necesidad de conferenciar con algún Jefe de Misión, le avisará oportunamente día y hora en que debe celebrarse la entrevista.

Artículo 35. El Secretario de Relaciones Exteriores tratará personalmente con los Jefes de Misión los asuntos encomendados a él o a ellos; pero en caso de ausencia que se prolongue por más de dos días podrá sustituirle el Subsecretario, siempre que no se trate de ultimar una negociación.

Artículo 36. Toda comunicación que se dirija colectivamente a los Jefes de Misión deberá hacerse por conducto del Decano del Cuerpo Diplomático; pero en casos de urgencia se remitirá directamente a cada Jefe de Misión.

Artículo 37. Los Cónsules Extranjeros cuyos países carezcan de representación diplomática ante el Gobierno de la República, tratarán con el Subsecretario de Relaciones Exteriores los asuntos que tengan que gestionar ante el Despacho.

Artículo 38. La persona nombrada para desempeñar el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores, una vez que se posesione del cargo, comunicará este hecho por medio de nota circular a los Jefes de Misión y al propio tiempo les anunciará por conducto del Decano del Cuerpo Diplomático día y hora que fije para recibir colectivamente a los Miembros de las Misiones.

También comunicará por cable el acto de posesión a las Cancillerías Extranjeras, por conducto de los Agentes Diplomáticos de la República en aquellos países donde hubiere representación diplomática de Panamá, y directamente a las demás, por medio de nota.

Artículo 39. El día fijado para la visita del Cuerpo Diplomático, el Subsecretario de Relaciones Exteriores hará la presentación de los miembros del mismo al Secretario de Relaciones Exteriores, quien devolverá la visita a todos los Jefes de Misión que hubieren concurrido, dentro del término de 24 horas.

Artículo 40. El Presidente de la República recibirá a los Jefes de Misión en audiencias solemnes y privadas. Son audiencias solemnes las que se efectúan con el ceremonial prescrito en este Decreto para recibir a los Embajadores, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y a los Ministros Residentes en la presentación de Credenciales. Son audiencias privadas las que se efectúan para la entrega de Cartas de Retiro, Cartas de los Jefes de Nación, visitas, despedidas, presentación de Encargados de Negocios y de extranjeros de distinción.

Artículo 41. Los Jefes de Misión no podrán mantener relaciones directas con el Presidente de la República sino en los casos de invitación especial a los actos públicos que presida el Jefe del Estado o cuando sean invitados personalmente por éste.

Artículo 42. Cuando un Jefe de Misión desee conferenciar con el Presidente de la República, deberá solicitar del Secretario de Relaciones Exteriores, por medio de nota, que le sea concedida la audiencia, expresando la naturaleza del asunto sobre el cual desea conferenciar con el Jefe de la Nación.

Artículo 43. Concedida la audiencia por el Presidente de la República, el Secretario de Relaciones Exteriores se la informará por medio de nota al Jefe de Misión que la hubiere solicitado, indicándole día y hora en que deba celebrarse. En la fecha y hora que se señale, el Jefe de Misión se presentará en el Palacio Presidencial, donde lo recibirá el Edecán del Presidente y lo conducirá a presencia del Jefe de la Nación, a quien acom-

pañará el Secretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 44. Los Secretarios y Agregados de Legación que no hubieren acompañado al Jefe de Misión en el acto de la presentación de Credenciales, serán presentados por éste al Jefe de la Nación en las recepciones oficiales a que asiste el Cuerpo Diplomático, y al Secretario y Subsecretario de Relaciones Exteriores en estos mismos actos o en la Secretaría de Relaciones Exteriores cuando los Jefes de Misión soliciten audiencia con tal objeto o en las audiencias semanales.

Artículo 45. Cuando el Jefe de Misión deseara presentarle sus respetos a la esposa del Presidente de la República, solicitará, por conducto del Director del Protocolo, que se tenga a bien fijar día y hora para la visita. El día señalado será recibido sin ceremonial. Si el Jefe de Misión fuere casado, lo hará saber así al hacer la solicitud.

Artículo 46. Los Jefes de Misión serán invitados a la inauguración de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional, reservándoseles un lugar preferente que les será indicado por el Director del Protocolo o por el Introdutor de Ministros.

Artículo 47. Cuando se invite al Cuerpo Diplomático a funciones públicas del Estado, se les reservará un sitio especial frente o a la derecha del lugar que ocupe el Presidente de la República.

Artículo 48. Si el local no fuere bastante amplio, sólo se colocarán frente o a la derecha del Jefe de la Nación los Jefes de Misión y sus esposas, y se colocará el resto de los Miembros del Cuerpo Diplomático en otro lugar de preferencia.

Artículo 49. En todos los actos oficiales o sociales del Gobierno el vestido blanco será considerado como traje de etiqueta, salvo en la presentación de Credenciales, para lo cual se usará el chaqué; salvo las recepciones sociales nocturnas o banquetes a que concurran señoras, para los cuales es de rigor el frac y salvo también que en las correspondientes invitaciones se indique otro vestido.

En las audiencias privadas del Presidente y el Secretario de Relaciones Exteriores, se usará traje de visita o de calle.

Artículo 50. El Presidente de la República recibirá oficialmente a los Jefes de Misión y demás miembros del Cuerpo Diplomático y sus respectivas familias, el día 1° de Enero y el 3 de Noviembre de cada año.

Artículo 51. Cada cuatro años, en los primeros ocho días después de que tome posesión el Presidente de la República, o cuando asuma el Mando Supremo uno de los Designados a la Presidencia, el Secretario de Relaciones Exteriores informará a los Miembros del Cuerpo Diplomático, por conducto del Decano, el día y la hora que fije el Jefe de la Nación para recibirlos.

Artículo 52. Las invitaciones a banquetes ofrecidos por el Presidente de la República o por el Secretario de Relaciones Exteriores, al Cuerpo Diplomático, serán enviadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores con la debida anticipación y deberán

ser contestadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recibimiento.

Artículo 53. En todos los casos en que el Cuerpo Diplomático deba ser invitado para asistir en cuerpo a los actos públicos, la invitación será hecha por el Secretario de Relaciones Exteriores, por conducto del Decano de dicho Cuerpo.

CAPITULO IV

SECCION I

Jerarquía, precedencias y equivalencias

Artículo 54. El Gobierno de Panamá reconoce las jerarquías enumeradas a continuación:

Nuncio y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;
Internuncio y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;
Ministro Residente;
Encargado de Negocios ad-hoc;
Encargado de Negocios ad-interim;
Consejero;
Primer Secretario;
Segundo Secretario;
Tercer Secretario;
Adjuntos.

Artículo 55. La Secretaría de Relaciones Exteriores debe publicar en la GACETA OFICIAL la Resolución en la cual se reconoce el carácter en que viene investido el Representante Diplomático y la fecha de dicha Resolución servirá para establecer la antigüedad de cada Jefe de Misión.

Artículo 56. Cuando en una fiesta a que asista el Presidente de la República se situare el Cuerpo Diplomático frente al lugar que ocupe el Presidente, los altos funcionarios del Gobierno de Panamá se situarán a la derecha del Jefe de la Nación y ocuparán la izquierda cuando el Cuerpo Diplomático ocupe la derecha.

Artículo 57. En las fiestas oficiales y solemnes a que concurran los Poderes del Estado, el Cuerpo Diplomático quedará colocado por orden de la jerarquía y antigüedad de sus titulares salvo el caso en que circunstancias particulares no lo permitan. En los desfiles el Cuerpo Diplomático irá inmediatamente después de los Secretarios de Estado, ocupando el primer puesto el Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

SECCION II

Fueros y privilegios

Artículo 58. Los Miembros del Cuerpo Diplomático gozarán en el territorio de la República de todos los fueros y preeminencias establecidas por el Derecho Internacional.

Artículo 59. Los Miembros del Cuerpo Diplomático gozarán de la franquicia de aduana, de acuerdo con las leyes fiscales de la República y el principio de reciprocidad.

Artículo 60. Para obtener la franquicia a que se refiere el artículo anterior, los Jefes de Misión deberán solicitarla por escrito del Secretario de Relaciones Exteriores, expresando si los efectos son para su uso personal o para el servicio de la Legación o para el uso de los Secretarios o Agregados. En la nota que con tal fin envíen los Jefes de Misión de-

berán expresar calidad, clase y valor de los efectos y la persona a quien deben ser entregados, para los fines de la estadística.

Artículo 61. La Secretaría de Relaciones Exteriores cursará la solicitud a la mayor brevedad posible enviándola a la Secretaría de Hacienda y Tesoro con carácter de "urgente", y ese Despacho ordenará a la autoridad correspondiente la entrega de los artículos.

SECCION III

Honores

Artículo 62. En el día del Aniversario Cívico o del Nacimiento del Soberano de un país que tenga representación diplomática en Panamá, se izará la bandera nacional en los edificios públicos, y el Edecán del Presidente en nombre de esta Magistrado y el Secretario de Relaciones Exteriores harán una visita de congratulación al Jefe de la Misión Extranjera. A estos actos de cortesía se agregarán otras ceremonias o demostraciones en los casos de convenio o acuerdo especiales.

SECCION IV

Duelos y pésames

Artículo 63. Cuando fallezca el Jefe de una Nación que tenga representación diplomática en la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores antes de hacer demostración alguna del duelo, esperará que el respectivo Jefe de Misión comunicue la noticia por medio de nota.

Artículo 64. Una vez que la noticia sea comunicada al Secretario de Relaciones Exteriores, se ordenará izar la bandera nacional a media asta durante tres días en los edificios públicos de la Capital. El Secretario de Relaciones Exteriores contestará inmediatamente la nota del Jefe de Misión y pasará a la Legación en compañía del Director del Protocolo con el objeto de dar personalmente el pésame al representante diplomático en nombre del Presidente y su Gobierno por la desgracia ocurrida.

Artículo 65. Si falleciere el Presidente de la República, el Secretario de Relaciones Exteriores comunicará oficialmente el suceso al Cuerpo Diplomático por conducto del Decano, quien se pondrá de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores para determinar la participación que en el duelo nacional tomarán los representantes extranjeros. Igual cosa se hará cuando fallezca algún ex-Presidente de la República u otra persona a cuyos restos se decreten honores presidenciales.

Artículo 66. Si el fallecido fuere uno de los Designados a la Presidencia de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o un Secretario de Estado, el Secretario de Relaciones Exteriores participará el suceso al Cuerpo Diplomático por conducto del Decano, invitándolo a tomar parte en el sepelio.

Artículo 67. Si falleciere algún Jefe de Misión, el funcionario que quede al frente de la Legación deberá comunicarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual lo participará al Cuerpo Diplomático por conducto del Decano, a fin de que de-

termine lo referente a su participación en los funerales.

Artículo 68. Los Secretarios de Estado concurrirán a los funerales de los Jefes de Misión y el Secretario de Relaciones Exteriores y el Subsecretario asistirán además al de los Secretarios y Agregados de Legación.

Artículo 69. Si el miembro del Cuerpo Diplomático fallecido tuviere familia en Panamá, el Introdutor de Ministros y el Edecán del Presidente, a nombre del Presidente de la República y del Secretario de Relaciones Exteriores pasarán el mismo día de la defunción al domicilio de la familia a dejar tarjetas de condolencia.

Artículo 70. En los funerales de los Jefes de Misión tomarán, salvo arreglo en contrario, los cordones del estado; el Secretario de Relaciones Exteriores, a la derecha; el Decano del Cuerpo Diplomático, a la izquierda; el Subsecretario de Relaciones Exteriores, a la derecha, detrás del Secretario; y el Secretario de la Legación o el Cónsul del país del fallecido a la izquierda detrás del Decano del Cuerpo Diplomático.

Artículo 71. En la marcha del cortejo hacia el cementerio, se observará el siguiente orden:

Inmediatamente después del carro fúnebre seguirán los deudos del finado, los Secretarios de Estado, el Cuerpo Diplomático, los demás funcionarios del Gobierno, la Fuerza Pública correspondiente a la categoría del extinto, precedida por la Banda Republicana, y cerrarán la marcha los particulares que quieran asistir al acto.

Artículo 72. Los mismos honores que a los Diplomáticos extranjeros fallecidos en Panamá se les tributarán a los miembros del Cuerpo Diplomático panameño que fallezcan en la República o cuyos restos sean traídos para enterrarlos en el país.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO I

Visitas de extranjeros de distinción

Artículo 73. Las ceremonias y fiestas oficiales en honor de Jefes de Estados Extranjeros o cualquier alto Dignatario Extranjero que visiten la República serán objeto de un Protocolo especial establecido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la Legación respectiva; y si no hubiere Legación, de acuerdo con los usos internacionales.

CAPITULO II

Visitas al Presidente de la República y al Secretario de Relaciones Exteriores

Artículo 74. Los extranjeros distinguidos que visiten la República y deseen ser presentados al Presidente o al Secretario de Relaciones Exteriores, podrán solicitarlo por conducto del Jefe de Misión de sus respectivos países. En el caso de que el país a que pertenece el interesado no tuviere representación diplomática, podrá ser presentado por cualquiera de los Jefes de Misión acreditados en Panamá o por persona caracterizada en el país.

Artículo 75. El Secretario de Relaciones Exteriores comunicará al Jefe de Misión la fecha que el Presiden-

te señale para recibirlos, y en el día y hora fijados se presentarán en el Palacio Presidencial, en donde serán recibidos y acompañados ante el Presidente por el Edecán de éste.

Artículo 76. Los altos oficiales de ejércitos o armadas extranjeras que de paso por la Capital deseen visitar al Presidente de la República, solicitarán audiencia de éste por conducto del Agente Diplomático de sus respectivos países y del Secretario de Relaciones Exteriores, quien los comunicará por el mismo conducto la fecha y hora en que los recibirá el Presidente.

En estos casos el interesado se presentará en el Palacio Presidencial acompañado por el Agente Diplomático de su país, y ambos serán conducidos ante el Presidente por el Introdutor de Ministros. En esta audiencia, por regla general, sólo acompañarán al Presidente de la República el Secretario de Relaciones Exteriores, el Secretario General de la Presidencia y el Edecán, además del Introdutor de Ministros mencionado.

Artículo 77. El Presidente de la República corresponderá a estas visitas dentro de las veinticuatro horas siguientes por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores o del Comandante de la Policía Nacional, según la jerarquía del visitante. Las visitas que reciba de esas mismas personas el Secretario de Relaciones Exteriores las corresponderá este personalmente dentro del mismo tiempo o por medio del Subsecretario o del Introdutor de Ministros, según el caso. Estas visitas se harán a la Legación del país a que pertenece el visitante, si la hubiere, o a la nave respectiva si se tratase de Jefe de Armada, según se convenga previamente.

Varios

Artículo 78. En los actos oficiales y solemnes en los cuales sea de rigor ejecutar el Himno Nacional, se tocará únicamente el coro. Lo propio se hará respecto de los otros himnos que hayan de ejecutarse en tales ocasiones.

Artículo 79. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre Ceremonial Diplomático.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 28 DE 1929

(de 23 de Febrero)

(DE 23 DE FEBRERO)
por el cual se dictan varias medidas relacionadas con la inversión de los fondos municipales destinados al Ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley 35 de 1919 establece que las Municipalidades de la República están obli-

gadas a destinar al Ramo de Instrucción Pública, el 10% y 20% de sus rentas;

Que la Secretaría de Instrucción Pública se ha quejado a la Sección de Fiscalización Municipal de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de que los Tesoreros Municipales invierten parte del 10% y 20% del Ramo de Instrucción Pública en el pago de cuentas Municipales, infringiendo así disposiciones expresas de la ley; y

Que para evitar futuras reclamaciones, se hace indispensable reglamentar cuanto antes el manejo de dichos fondos por los Tesoreros Municipales;

DECRETA:

Artículo 1°. El veinte por ciento (20%) de las rentas públicas de los Municipios de Panamá, Colón y Bocas del Toro, y el diez por ciento (10%) de las rentas de los demás Distritos, corresponden única y exclusivamente al Ramo de Instrucción Pública, y los Concejos, Alcaldes y Tesoreros Municipales, no podrán disponer de esos fondos, sin la intervención del Inspector de Instrucción Pública respectivo.

Artículo 2°. El 10% y 20% de las Rentas Municipales se deducirá de las sumas que se recauden mensualmente, y no sobre las cantidades calculadas para el ejercicio económico del Presupuesto.

Artículo 3°. El Inspector de Instrucción Pública o el empleado que lo sustituya en sus funciones, se presentará a la Tesorería Municipal del Distrito, y establecerá, con vista de los libros de contabilidad y talonarios de recibo de la oficina, a cuanto asciende el 10% o 20% que le corresponde al Ramo, a fin de que se separe esa suma de los fondos comunes del Municipio.

Artículo 4°. En los lugares donde esté establecido el Banco Nacional o haya agencia de esta Institución, los Tesoreros están en la obligación de depositar allí los fondos Municipales diariamente y solicitarán en asocio del Inspector de Instrucción Pública, del Gerente o Agente del Banco que se abra una cuenta especial en los libros de contabilidad de la oficina que se denominará "Fondos de Instrucción Pública", a fin de que se vaya debitando y acreditando a dicha cuenta las entradas y salidas que se autoricen de los fondos del Ramo.

Artículo 5°. Desde la expedición del presente Decreto el Gerente del Banco Nacional o los Agentes del Banco en los lugares en donde haya establecida sucursal del Banco separarán el porcentaje de Ley correspondiente al Ramo de Instrucción Pública de las partidas que deposite el Tesorero Municipal, suma que estará exclusivamente a órdenes del Inspector de Instrucción Pública y de la cual el Banco llevará cuenta a parte.

Artículo 6°. En los Distritos en donde no esté establecido el Banco Nacional o no haya Agencia del Banco se abrirá la cuenta denominada "Fondos de Instrucción Pública", de que trata el artículo 4° en los libros de contabilidad de la Tesorería, y se separarán los fondos del Ramo de los demás del Municipio.

Artículo 7°. En los lugares en donde no funcione el Banco o Agencia del Banco Nacional los Tesoreros Municipales, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 35 están en la obligación de pagar de los Fondos de Instrucción Pública todas las cuentas que le sean ordenadas por el Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar respectivo, siempre que el Ramo tenga fondos disponibles para ello, pues los Inspectores de Instrucción Pública sólo son responsables por la inversión de estos fondos ante las autoridades del Ramo de Instrucción Pública.

A fin de cada año los Inspectores de Instrucción Pública presentarán a los Tesoreros de los Distritos de su jurisdicción una cuenta para retirar el remanente de los fondos del Ramo de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 35 de 1919.

Artículo 8°. Ni el Concejo, ni el Alcalde del Distrito, ni el Tesorero Municipal podrán disponer de los fondos destinados al Ramo de Instrucción Pública, para el pago de cuentas que no sean exclusivamente del Ramo, sin infringir las disposiciones legales vigentes relativas a su inversión.

Los pagos que se hagan en contravención con este artículo serán ilegales, y se los elevará a cargo líquido al Alcalde y Tesorero Municipal que le hubieren autorizado con su firma.

Los Inspectores de Instrucción Pública podrán tomar las medidas que juzguen convenientes a fin de obtener que se restituya a los fondos del Ramo las cantidades que se hubieren tomado indebidamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de Febrero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, 30 de Enero de 1929.

Ha venido en apelación a este Despacho la resolución número 4, dictada por el Liquidador de Impuestos de Colón el 26 de los corrientes por la cual se les impone a los señores Manuel Cifuentes Restrepo y Francisco Viáfara las penas de decomiso de unas sortijas de brillantes y esmeraldas, los derechos dobles sobre la introducción de dichas prendas y doscientos balboas de multa, al primero y cien balboas al segundo, como infractor y cómplice, respectivamente, del artículo 8° de la Ley 29 de 1925.

Al estudiarse la resolución apelada, se resuelve mediante las consideraciones siguientes:

El señor Cifuentes Restrepo fue acusado ante el Inspector del Puerto por un Guarda del Resguardo Nacional de Colón, de que estaba vendiendo una sortija de ilícito comercio, es decir, sin haber cubierto los impuestos correspondientes. Abierta la investigación del caso, se estableció la verdad de los hechos por la confesión del mismo denunciado y de su presunto cómplice Viáfara, habiendo agregado el señor Cifuentes Restrepo, que él procedió de tal manera no con la intención de defraudar el Fisco, sino para proveer de algunos reales para poder continuar su viaje de regreso de París a su patria, Colombia, y que las siete sortijas más que le fueron decomisadas son para su familia.

Siendo así, pues, que no se ha tratado de comerciar con dichas alhajas las cuales siguen su tránsito hacia Colombia, se presume, que no se ha obrado de mala fé, y teniendo en cuenta el testimonio del señor Ministro de Colombia de que el procesado es persona honorable y que su crédito como comerciante es de bastante seriedad,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 4, dictada por el Liquidador de Impuestos de Colón, por la cual se les

imponen a Manuel Cifuentes Restrepo y Francisco Viáfara, las penas de decomiso de las sortijas mencionadas, el pago de los derechos dobles por la introducción de éstas y doscientos balboas de multa al primero y cien balboas al segundo como infractor y cómplice, respectivamente, de la disposición citada.

Comuníquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, Febrero 6 de 1929.

En memorial de 19 de Octubre último ofrece el apoderado general de la Chiriqui Land Company ceder a la Nación el lote de terreno que el Poder Ejecutivo escoja de los dos que marca con tinta roja en el plano que acompaña de los terrenos de propiedad de dicha compañía en Puerto Armuelles y sus vecindades.

El objeto de la cesión, como lo indica el memorialista, es el de proporcionar a la Nación el terreno necesario para la construcción de edificios destinados a escuelas y oficinas de Resguardo, de Correos y Telégrafos, de Corregiduría, de Cuartel de Policía, de Administración del Muelle o a cualquier otro uso público. En virtud de gestiones de este Despacho la Compañía ha convenido en hacer extensiva la oferta de cesión a los dos lotes entre los cuales debía escoger el Poder Ejecutivo.

Teniendo en cuenta que con la cesión gratuita que ofrece la Chiriqui Land Company se evitan las demoras y dificultades a que daría lugar un juicio de expropiación y el pago de la indemnización consiguiente, una vez que lo ofrecido es precisamente lo que ha de necesitarse para edificaciones y demás servicios públicos en los terrenos de la Compañía vecinos a la población de Puerto Armuelles,

SE RESUELVE:

Primero. La Nación acepta la cesión gratuita que le ofrece la Chiriqui Land Company de dos lotes de terreno en las cercanías de Puerto Armuelles para que construya edificios públicos; lotes que serán debidamente descritos en la respectiva escritura pública;

Segundo. Autorízase al Secretario de Hacienda y Tesoro para que, en la dicha escritura, haga constar que el Poder Ejecutivo acepta para la Nación la cesión de tales lotes; y

Tercero. Pásele oficio, con los datos del caso, al señor Notario Público Número Primero de este Circuito para que proceda a extender la escritura en que conste la cesión.

Copia de esta Resolución se enviará al mismo Notario para que sea protocolizada con la escritura que se extiende.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 26 de 1929.

La señora Anastasia Domínguez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso

para ocupar un lote de terreno situado en la población de Penonomé, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Anastasia Domínguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de Penonomé de ocho metros de frente por diez y siete de fondo, alindado así: Por el Norte, con patio de la casa de José de la Paz Alvarez; por el Sur, con patio de la casa de Alejandro López; por el Este, con terreno libre; y por el Oeste, con casa de la señora Anastasia Domínguez. Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 18.—Panamá, Enero 29 de 1929.

El señor Fernando Escobar Vargas se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de La Palma, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Fernando Escobar Vargas el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de La Palma de seis metros seis centímetros de frente por siete metros setenta y nueve centímetros de fondo, alindado así: Por el Norte, con casa de Carlos Murillo; por el Sur, con casa de Emiliano Morneo; por el Este, con el Río Tuira y por el Oeste, con las casas de Gregorio de los Ríos y Juan Grajales y calle de por medio. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Número 19.—Panamá, 31 de Enero de 1929.

A virtud de solicitud del señor Elisondo Herrera dictó este Despacho la Resolución número 3 de fecha 3 de Enero en curso, por la cual se resuelve rebajar a quince centésimos (B.0.15) de balboa la tarifa asignada por el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, por el transporte de cada quintal de azúcar de fabricación nacional entre las estaciones de Potrerillos y Pedregal.

En vista de que al dictarse la resolución citada no se tuvo en cuenta el informe rendido al respecto por el Superintendente del Ferrocarril en el cual se establece que de ponerse en práctica la rebaja de que se trata se hace necesario modificar substancialmente toda la tarifa de fletes debidamente aprobada por este Despacho, con notable perjuicio para la empresa; teniendo en cuenta que no se determinó en dicha resolución sobre qué cantidades podría hacerse la concesión acordada; que el transporte del azúcar goza de un descuento del 50% en la tarifa ordinaria de transporte, y en consideración a que la misma tarifa establece en forma facultativa que El Superintendente del Ferrocarril o su representante está autorizado para hacer ciertas concesiones en los transportes, siempre y cuando que la magnitud del negocio así lo exigiere, pero en ningún caso será ésta una obligación, y que no parece acertado modificar este procedimiento,

SE RESUELVE:

Revocar en todas sus partes la resolución número 3 de 8 de Enero, dictada por el órgano de este Despacho, y se dispone que en lo sucesivo queda a juicio del Superintendente del Ferrocarril resolver las solicitudes relativas a modificaciones sobre la tarifa que rijan en la empresa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 18 DE 1929
(DE 1º DE FEBRERO)

por la cual se llena una vacante en la Junta Nacional de Higiene.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del Dr. Ernesto Zubieta, quien ha renunciado el cargo, nombro Miembro Suplente del Principal Dr. Carlos N. Brin, al Dr. Carlos E. Mendoza, en la Junta Nacional de Higiene.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1º de Febrero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 19 DE 1929
(DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se nombran dos empleados en la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Edwin W. Durling y Enoch Adames Jr., Contable de Costo y Escribiente - Mecanógrafo, respectivamente, al servicio de la Junta Central de Caminos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 4 días del mes de Febrero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 20 DE 1929
(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Gerardo Ortega B., Ayudante del Recaudador del Impuesto de Caminos vecinales, al servicio de la Junta Central de Caminos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 21 DE 1929
(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Delegado Suplente a la Conferencia sobre Marcas de Fábrica reunida en Washington.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Juan B. Chevalier, Delegado Auxiliar y Suplente, ad-honorem, a la Conferencia sobre Marcas de Fábrica reunida en Washington.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 22 DE 1929
(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Sofía Jované vda. de Rhodes, Enfermera Jefe del Hospital de David, con la asignación mensual de B.60.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 23 DE 1929
(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se nombran varios empleados en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombran los empleados que a continuación se expresa, en el Hospital Santo Tomás,

Alfonso George, Asistente de la Clínica de Radiología, con un sueldo mensual de B.30.00.

María U. de Francia, Celadora, con B. 30.00 mensuales.

Cecil Howard, Particante de noche, con B. 35.00.

Teófilo Espinosa, Capataz de Asseo, con B. 30.00.

Antonio de León, Tercer Cocinero, con B.35.00.

José F. Villalobos, Primer Asistente de la Farmacia, con B. 80.00.

Frederick Brathwaite, Estenógrafo del Laboratorio, con B.80.00.

María Miranda A., Mecanógrafa de la Sección Administrativa, con B. 50.00.

Belisario Porras Jr., Ayudante del Químico, con B.150.00.

Ramón Bermúdez, Carpintero, con B. 90.00.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 31 de 1929

RESUELTO:

Acéptese la renuncia que presenta a este Despacho con fecha de ayer el Sr. Dr. Ernesto Zubieta, del cargo de Miembro Suplente de la Junta Nacional de Higiene.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 12.—Panamá, Febrero 1º de 1929.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Juan J. Chiari, del puesto de Escribiente Auxiliar de la Sección Técnica e Industrial, del Departamento de Agricultura e Indus-

trias de esta Secretaría, para el cual fue nombrado por Decreto número 13 del 26 de Enero último.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 13.—Panamá, 1º de Febrero de 1929.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por la señorita Camila Rosedell, del puesto de Enfermera del Hospital Santo Tomás, para el cual fue designada por Decreto número 14 del 26 de Enero último.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una patente de invención a favor de los dueños, la "Automatic Electric Inc.", de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por el término de veinte años, de acuerdo con el artículo 1988, del Código Administrativo.

La patente de invención en referencia es útil en mejoras y se relaciona con sistema automáticos telefónicos en general.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Descripción detallada de la invención, por duplicado,

Dos ejemplares de los dibujos del caso.

El poder que me faculta en el asunto se encuentra con mi otra solicitud de esta misma fecha relacionada con otra patente de estos mismos dueños.

Panamá, Febrero 1º de 1929.

pp. "Automatic Electric Inc.",

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 4 de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se concederá la patente de invención.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una patente de invención a favor de los dueños, la "Au-

tomatic Electric Inc." domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por el término de veinte años, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo.

La patente de invención en referencia es útil en mejoras, y se relaciona con sistemas telefónicos en general, pero particularmente con sistemas automáticos de central de teléfonos, y especialmente con sistemas que no tienen conexión operativa a tierra con las sub-estaciones, los cuales se llaman ordinariamente "sistema de dos hilos".

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Dos ejemplares de la descripción detallada;

Dos ejemplares de los diseños del caso.

El poder que me faculta en el asunto se encuentra con mi otra solicitud de esta misma fecha relacionada con otra patente de estos mismos dueños.

Panamá, Febrero 1º de 1929.

pp. "Automatic Electric Inc.",
E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se concederá la patente de invención.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una patente de invención a favor de los dueños, la "Automatic Electric Inc.", domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por el término de veinte años de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo.

La patente de invención en referencia es útil en mejoras y se relaciona con mejoras en sistemas de teléfono automático.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Explicación detallada de la invención;

Dibujos, por duplicado.

El poder que me faculta en el asunto se encuentra con mi otra solicitud de esta misma fecha,

Panamá, Febrero 1º de 1929.

pp. "Automatic Electric Inc.",
E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL,

la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se concederá la patente de invención.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

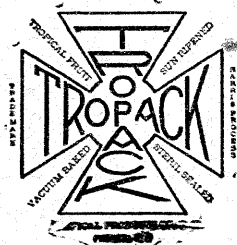
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Samuel Beveridge Harris, mayor de edad, vecino de esta ciudad, ciudadano norteamericano y médico, ocurro ante el Poder Ejecutivo por el digno conducto de usted, para solicitar previo el lleno de los requisitos legales, el registro de una marca de fábrica a mi favor, para distinguir en el comercio de fabricación nacional de productos alimenticios, barnices, preparativos, insecticidas y diferentes productos derivados de la química industrial.

La marca consiste en la palabra



en forma de una cruz heráldica, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, envases de toda clase, de manera que se estime conveniente.

Me reservo el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Enero 23 de 1929.

Samuel Beveridge Harris.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 1º de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de apoderado de la Sociedad Anónima Dr. L. ZAMBELETTI, domiciliada en Milán, Italia, solicito del Poder Ejecutivo, por el digno conducto de Usted, se haga a favor de dicha Sociedad el registro de una marca de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio preparados farmacéuticos de su fabricación.

La marca consiste en las palabras



tal como aparece en el elisé que se acompaña.

Anexos: documentos que requiere la ley sobre la materia.

Pedro Valdés Murillo.

Panamá, 30 de Enero de 1929.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrado en los Estados Unidos de América bajo el número 251.400, a favor de la EASTMAN KODAK COMPANY, corporación de Nueva York, domiciliada en la calle State, N° 343, Rochester, Nueva York, EE. UU. de América.

Los detalles de la marca en referencia son:

Descripción: Consiste en la palabra distintiva

KODACOLOR

Efectos que ampara: Películas sensibilizadas para fotografía y cinematografía; películas con las imágenes desarrolladas, y carretes para dichas películas; cámaras y proyectores para fotografía y cinematografía, y sus accesorios, a saber: Lentes, protectores para lámparas "lam houses", filtradores de los colores; filtradores para luz neutral, reostatos, diafragmas especiales, receptáculos y monturas para filtradores; telón para proyecciones; reflectores relacionados con foto-parlantes.

Modo de emplearla: Se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, receptáculos de toda clase que los contienen, y en las envolturas etc., de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

El poder que me faculta en el asunto reposa en el Despacho a su digno cargo. Acompaño todos los demás requisitos que las leyes sobre el particular exigen.

Panamá, Febrero 21 de 1929.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Septiembre de 1928.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	6	11	6	8	3		4	5	4	5		
Bayano.....												
El Cocle.....	1	4	1									
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
El Quemado.....												
El Sesteadero.....												
La Palma.....	3	2	2				3	2	3	2		
La Teta o Santo Domingo.....												
Valle Rico.....	2	1		5			2	3	3	2		
Vallerriquito.....												
LOS SANTOS.....	2	11	3	8	2		6	2	4	4		
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....												
GUAKARÉ.....	2	8	5	7			2	2	3	1		
Los Asientos.....				2								
MACARACAS.....		12	3	6			4	3	4	3		
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Corozal.....												
Mogollón.....												
Pocri.....	1	2		7	1	3	1	4	2	3		
Purio.....												
Laja Mina.....	3	7		6			4	8	9	3		
Paritilla.....												
PERDASÍ.....		4					2		2			
Mariavé.....		4		4			2	2		4		
TINOSÍ.....				4								
Altos de Guerra.....												
Totales.....	20	71	20	57	1	8	30	31	34	27		

Panamá, 30 de Septiembre de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JARÍN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)... 1.50
Código Judicial empastado... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50
Código Penal y de Minas... 1.50
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes de 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00

Leyes de 1928... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... 0.24
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25
Arancel Consular en español e inglés... 0.50
Constitución de la República... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto, emplaza al señor Joseph Offermann,

para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha promovido su esposa, señora Johanna L. Offermann y a justificar su ausencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República, de Panamá,

Por el presente emplaza a Félix Reyes, natural de Colombia y ex-emplado de la casa de BENEDETTI HERMANOS, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue por el delito de HURTO, cuyo cumplimiento se hace en virtud de AUTO de fecha nueve de enero del corriente año en la cual se ordena su comparecencia y se decreta su detención, con la advertencia de que —no hacerlo así— su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

No se inserta la filiación por no existir en el expediente.

Recuérdese a las autoridades de la

República, del orden político y judicial y de las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintitrés de enero de mil novecientos veintinueve, y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a José Manuel Mejía, de generales desconocidas para que dentro de los treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de FUGA.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciere, se le citará y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Clarence Kelly, cuya filiación se ignora, para que en término de doce (12) días contados desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se le sigue por el delito de "lesiones personales", y en las cuales se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve diez de mil novecientos veintiocho.

Vistos: Consta de autos que el once de Septiembre de mil novecientos veintiocho, en momentos en que el señor Mercedes Aizpú intervenía en una riña habida entre un hijo suyo y unos jamaicanos, con el fin de separar a los contendientes, unos de los que reñían, Clarence Kelly, le dió un empujón al mencionado señor Aizpú, ocasionándole una fractura múltiple, de la extremidad inferior

del radio derecho. El señor Aizpú sufrió una incapacidad de sesenta días y por ello toca a este Tribunal decidir del mérito del sumario.

Está plenamente comprobado el cuerpo del delito y existe la declaración de Simón C. Lindsay, quien afirma que Clarence Kelly, le dió al Sr. Aizpú el empujón que lo hizo caer sufriendo la fractura del brazo derecho.

A pesar de haber sido emplazado no ha concurrido Kelly a este Tribunal a defenderse de los cargos que le hacen.

Por las razones expuestas el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara en rebeldía a Clarence Kelly, de filiación desconocida, y lo llama a responder en juicio criminal por el delito que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y le decreta prisión.

Las partes disponen del término de cinco días para presentar pruebas.

Se le nombra al señor Julio Arjona Q., defensor del sindicado Kelly.

La audiencia se verificará el día 14 de enero próximo a las nueve de la mañana.

Notifíquese personalmente este auto.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.— Eduardo Vallarino, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado como pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de este Tribunal y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Haskel Zaidler, de veintinueve años de edad, rumano, soltero y comerciante, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de apropiación indebida, y en las cuales se ha dictado las siguientes resoluciones:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, diciembre ocho de mil novecientos veintiocho.

Vistos: El dos de Agosto de mil novecientos veintiocho presentó Abraham Levy denuncia formal contra Haskel Zaidler, por el delito de apropiación indebida.

Acogida la anterior denuncia y terminada la investigación correspondiente, toca a este Tribunal decidir del mérito de estas sumarias, y a ello pasa:

Dice el artículo 367 del Código Penal el que se apropie en provecho suyo o de un tercero, una cosa que pertenece a otro, y que se le confió o se le entregó con la obligación de restituirla o darle una aplicación determinada, incurrirá si el agravado lo acusa o denuncia en reclusión por quince días a diez y seis meses y multa de diez a cien balboas".

Por el contrato firmado el 19 de Mayo de 1928 se comprometía Haskel Zaidler a no fiar las mercaderías que, en consignación le entregaba Abraham Levy, y a no dejarlas en ninguna parte sin permiso de éste. Se comprometía, también, entregar cada tres días las mercaderías o el dinero correspondiente a la venta.

Zaidler reconoce deberle a Levy la suma de doscientos sesenta y dos balboas con cuarenta y cuatro centésimos. Alega, al mismo tiempo, que si firmó el contrato fue sin darse cuenta de su contenido, y que entregó a Levy letras por el valor de las mercaderías que le fueron entregadas. Ninguna de estas dos afirmaciones ha sido probada por el denunciado y, por consiguiente, el Tribunal no puede tomarla en cuenta.

En conclusión. Haskel Zaidler confiese no haber rendido cuentas de las mercaderías que le fueron entregadas para un fin determinado y con la obligación de restituirlas a los tres días, en caso de no poder venderlas.

Por las razones expuestas el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, por el delito que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, a Haskel Zaidler, de veintinueve años de edad, rumano, vecino de esta ciudad, soltero y comerciante.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

A las nueve de la mañana del día diez de enero próximo se llevará a efecto la audiencia pública.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.— Eduardo Vallarino, Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero quince de mil novecientos veintinueve.

Emplácese a Haskel Zaidler en la forma de Ley.

Notifíquese.

BURGOS.—Vallarino, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, como pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 4

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Amadeo Alvarez y a José Inés González, el primero de los citados, panameño, soltero, y jornalero, y el segundo, panameño, mayor de edad, agricultor y soltero, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en las sumarias que se les siguen por el delito de falso testimonio, y en las cuales se ha dictado una providencia que a la letra dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero diez y siete de mil novecientos veintinueve.

Emplácese por edicto a Amadeo Alvarez y a José Inés González.

Notifíquese.

BURGOS.—Vallarino, Srio."

Se advierte a los sindicados que si compareciere se les oirá y administrará la justicia que les asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, como pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a sus capturas o las ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero, se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua mora, y dos potrillos, uno azulero, y otro color cañabrava, sin marca ambos de ninguna clase. Estos animales tienen como tres años de estar pastando en el "Hato del Soco", sin conocerle dueño ninguno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del C. Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho a los animales mencionados se presente a reclamarlos oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, los animales serán vendidos, previo avalúo, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del C. Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

Boquete, Diciembre 5 de 1928.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA.

El Secretario,

M. Carrera C.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Candelario Guevara vecino de Las Tablas, y por temporadas en el Corregimiento de Lajamina de esta jurisdicción, se encuentra depositado un torete, de color negro faldi-blanco señalado en las orejas con tronsas y ravisacada en una;

Sin ninguna a fuego.

Que dicho torete, hace más de un año se unió a los ganados del señor Candelario Guevara sin que le haya sido posible recurso alguno, para saber quien sea su dueño, y mucho menos hacerlo apartar de dicho ganado.

El citado animal ha sido denunciado por el mismo señor Guevara ante esta Alcaldía, como bien vacante y sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él, se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en el término fijado; vencido éste, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Poerí, Noviembre 5 de 1928.

El Alcalde,

JOSE MATHILDE ACHURRA.

El Secretario,

Jesús María Achurra.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde se encuentra depositado un caballo moro de ocho a diez años de edad marcado a fuego así:



al lado de montar o sea al lado izquierdo. Dicho animal se encontraba vagando por el lugar de La Sabana de esta jurisdicción hace más de seis meses sin que su dueño lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—30